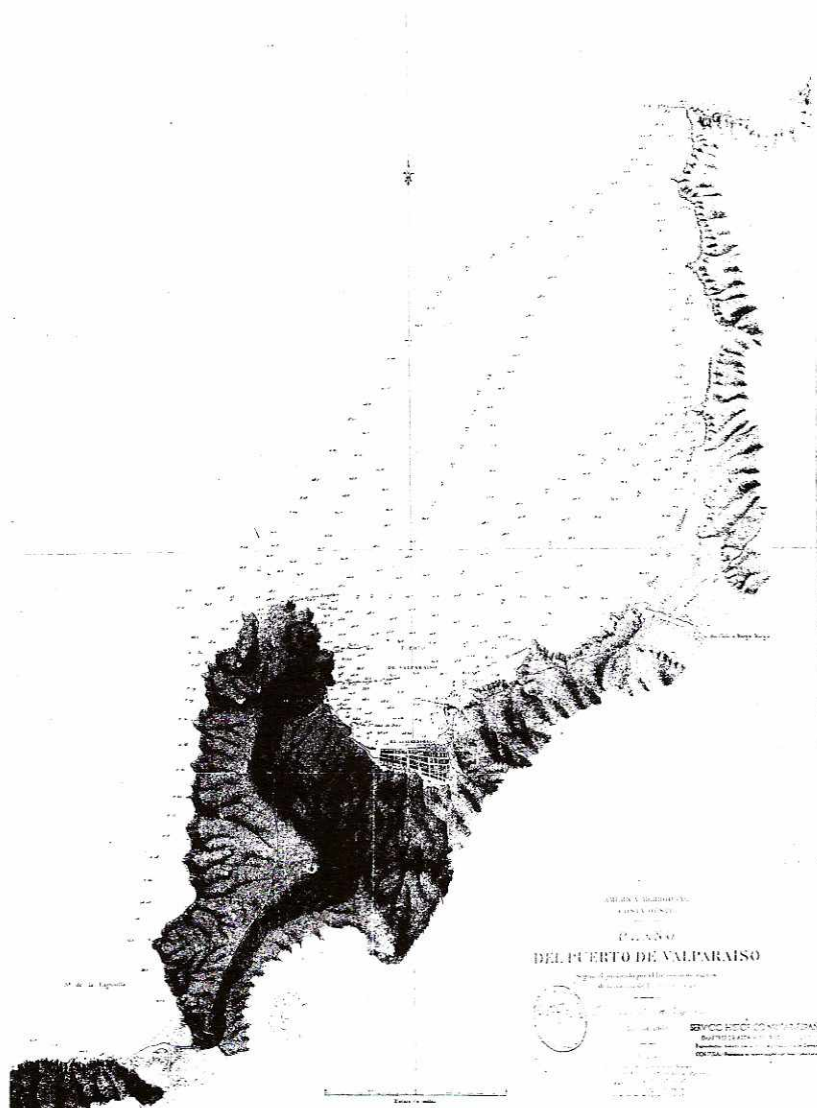


VALPARAISO
FUNDACION EN LA COSTA DEL MAR, EJEMPLO DE
APLICACION DE LA ORDENANZA DE CARLOS V

Sergio Paravic Valdivia

RESUMEN

El autor analiza el descubrimiento de la Bahía de Valparaíso por don Juan de Saavedra, en el año 1536 desde un punto de vista diferente a como se les conoce en la historia. El hecho es referido sólo tangencialmente por los cronistas e historiadores, y su mayor énfasis lo colocan en el hecho que fue una ciudad que no tuvo Acta de Fundación, y por lo tanto, sin el derecho de figurar entre las ciudades con "*Fé de bautismo*". La tesis que mantiene el autor es que don Juan de Saavedra, es el descubridor que sabe, piensa y obra con cabal conocimiento y plena posesión de las instrucciones que recibe de don Diego de Almagro, que no es otra de buscar y encontrar en la "*costa de mar*", que se va recorriendo de Norte a Sur con meta al Estrecho de Magallanes, un lugar apropiado para el abrigo de las naves expedicionarias que irían a prestar apoyo al proyecto español en el Reyno de las Indias, y que para el cumplimiento de tales instrucciones, sólo la Ordenanza de Carlos V, dictada en 1523, era la única normativa vigente en los años del descubrimiento de Valparaíso, que necesariamente el descubridor tuvo que utilizar para cumplir las órdenes de su superior. La concordancia de las instrucciones de la Ordenanza con el objetivo buscado y encontrado es completa, y así lo demuestra el autor en el estudio referido.



Plano de la Rada de Valparaíso

**VALPARAISO, FUNDACION EN LA "COSTA DEL MAR"
UN EJEMPLO DE APLICACION DE LA
ORDENANZA DE CARLOS V**

Valparaíso es la única ciudad importante de Chile, que no recibió el bautismo fundacional establecido en las normas que la Corona Española decretó para la localización y trazado de ciudades, villas y pueblos en las tierras americanas.

Si se siguen los textos de los historiadores de la época, se encontrará escasa información de Valparaíso: Don Diego Barros Arana, cita al cronista Mariño de Lobera quien cuenta en el capítulo 10 de sus Crónicas que el capitán Juan de Saavedra fue el primero que reconoció un puerto de esa costa (se refiere a la costa del Pacífico Sur) que los indios llamaban Aliampo probablemente Aliamapu¹, **región o lugar abrigado**; y que complacido de su belleza, le dio el nombre de Valparaíso, en recuerdo de un pueblo de España en que Saavedra había nacido. Es probable, en efecto, que el buque de Almagro, después de dejar su carga en un puerto de más al norte, se estableciera en Valparaíso para reparar sus averías, mientras Almagro permanece en el valle regado por el Río Aconcagua. "Barros Arana aclara más adelante que "según Gómara, Historia de las Indias, cap. 121, Juan de Saavedra era natural de Sevilla, lo que hace poner en duda la etimología que da Mariño al nombre de Valparaíso".

Jaime Eyzaguirre comentado el conocimiento del Territorio que el adelantado Diego de Almagro realiza en 1536 a contar de su estancia en Copiapó: dice "se tuvieron noticias de la llegada a la costa de un navío con auxilios. Venía al mando de Alonso Quintero y fue el único en llegar de tres equipados con este fin en el Perú. Trajo ropas y

¹ *más correctamente Alimapu.*

armas, y continuó poco más al sur en su tarea de reconocer un litoral jamás visto por los europeos. Mientras Almagro siguió por tierra hasta alcanzar el valle de Aconcagua, o de Chile, donde encontró favorable acogida. Por sí y por algunos de sus subordinados, Almagro se empeñó en recoger una información detallada del territorio. Personalmente exploró hasta el valle de Maipo, mientras uno de sus capitanes, Juan de Saavedra, caminó por la costa y descubrió un hermoso puerto que denominó Valparaíso" y agrega: "el viaje de mayores proyecciones lo hizo hacia el sur Gómez de Alvarado en compañía de 100 hombres"².

Alonso de Ovalle sólo hace referencia que Almagro, al proseguir su viaje a Chile, se adelanta desde Parí "dejando orden a Juan de Saavedra que prosiguiese el viaje con doce caballos, por el camino real"³. Sin duda Saavedra tomó el camino real o Camino del Inca en su trazado costero.

Ruy Díaz, cumpliendo las instrucciones de Almagro aparejó tres naves, que Pedro de Alvarado había traído dos años antes, se embarcó hacia el sur en 1536. Se trataba del "Santiago", el "San Cristóbal" y el "San Pedro". El primero sólo llegó a Chíncha, el "San Cristóbal" hasta Arica y el "San Pedro" cumplió su objetivo desembarcando los abastecimientos de las cercanías de la desembocadura del río Aconcagua donde se produce el "rendez vous" con las huestes de Almagro. ¿Por qué allí? Ese lugar, como todo el valle de Aconcagua, poseía una población autóctona dominada por los Incas, quienes construyeron hitos defensivos como los pucarás del Mayaca y del Mauco, este último en la

² Eyzaguirre, Jaime: "Historia de Chile", Zig-Zag, Santiago de Chile. 1973, 2ª Edición, pág. 48, Capítulo IV Tomo I.

³ Ovalle, Alonso de: "Histórica relación del Reino de Chile y de las misiones y ministerios que ejercía en él la Compañía de Jesús" Instituto de Literatura Chilena, Santiago de Chile, 1969, pág. 165, Capítulo XVI, Libro Tercero.

desembocadura del río Aconcagua. El Gobernador del Inca había declarado su sumisión al español convencido de la inutilidad de oponerle resistencia y conciliarse su buena voluntad con dádivas y servicios. El lugar costero tenía la ventaja de tener un puesto organizado por el Curaca y servía a los españoles como de punto de apoyo para el avance hacia el sur. Sin embargo, la desembocadura del Río Aconcagua no era lugar apto para el desembarque, y de allí la necesidad de buscar un lugar más protegido a las naves para la faena de descarga abastecimientos y servir de "cabeza de playa" segura para el programa de colonización que tenía en mente la Corona Española. Recordemos que Almagro había dispuesto una expedición de reconocimiento del territorio hasta el Estrecho de Magallanes. Aunque él llegó hasta el Río Maule, frontera sur del Imperio Incaico, su capitán Gómez de Alvarado avanza por territorio de los promaucaes hasta encontrar una sólida defensa de parte de los mapuches, sin embargo, la meta eran las tierras australes, y para ello era preciso contar con una bahía protegida como punto de partida para las expediciones marítimas al sur, hacia el Estrecho de Magallanes y la Tierra incógnita. De allí la necesidad de encontrar un lugar de "Costa del Mar" adecuado a los requerimientos de varias funciones simultáneas: a) puerto de desembarque de abastecimientos provenientes del mar; b) facilidad de comunicaciones de los territorios "Tierra Adentro"; c) punto de partida de expediciones marítimas hacia el sur, y d) enlace con Callao y Panamá.

Para estos objetivos era menester hallar un lugar marítimo adecuado en la costa central.

¿Que se entiende por "descubridor"?: es aquél que halla alguna cosa oculta o desconocida, en este caso, tierras y mareas ignotas. "Descubrir" es por tanto, "venir en conocimiento de una cosa por primera vez" o "registrar o alcanzar a ver". Juan de Saavedra es el descubridor que sabe,

piensa y obra con cabal conocimiento y plena posesión de las instrucciones que recibe de don Diego de Almagro de buscar y encontrar en la costa del mar que se va recorriendo de norte a sur, un lugar apropiado para el abrigo de las naves expedicionarias que irían a prestar apoyo al proyecto español en el Reyno de Chile.⁴

Pretendemos demostrar esta hipótesis a la luz de la Ordenanza de Carlos V, única normativa en vigencia en los años del descubrimiento de Valparaíso.

Detengámonos en esta etapa histórica por un momento, y veamos la situación jurídica en cuanto a normas que la Corona disponía para realizar los actor posesorios en tierra americana, con el fin de observar si existían o no instrucciones y si así fuere, concordar la norma con la actitud del descubridor de Valparaíso don Juan de Saavedra en 1536 en el "lugar abrigado" de Alimapu.

Las tierras americanas recién descubiertas por Cristóbal Colón para los Reyes Católicos se incorporan con el mismo status jurídico a la Corona Española que los reinos y señoríos europeos. De allí que los dominios americanos de los Reyes Católicos dependan directamente del monarca y pasen a regirse por las mismas normas legales de Castilla, las cuales se traspasan a América conjuntamente con disposiciones generales sobre descubrimientos, tomas de posesión y constitución de autoridades que se dictan en

⁴ *El honor de descubrir Chile suele atribuirse a don Diego de Almagro, sin embargo quien primero pisa tierra chilena fue don Fernando de Magallanes, el 2 de marzo de 1520 cuando la expedición, pasados los 49º de latitud Sur, fondeó en la Bahía de San Julián para reparar naves y aprovisionar bodegas. Sólo el 24 de Agosto la expedición zarpa de San Julián hacia el Sur y el 21 de Octubre de 1520 dobla el Cabo de las Once mil Vírgenes y penetra en el estrecho que llevó su nombre, permaneciendo la escuadra dos días reparando daños, dando descanso a sus hombres y explorando la Boca Oriental. Esta fecha ha sido consignada como la del descubrimiento de Chile, sin embargo, es el 2 de Marzo de 1520 la que corresponde a tal acontecimiento pues la Bahía de San Julián fue también parte de Chile Nuevo a Moderno. (Nota del Autor).*

Granada en 1501, pero en donde aún no se reglamenta la fundación o trazado de ciudades. Luego se dictan Leyes y Ordenanza de Burgos, de 1512 y 1516 respectivamente. De esta forma nacen dos fuentes de administración americana: el **Derecho de Castilla**, de vieja raigambre, y el **Derecho Indiano**, que va formulándose, ordenándose y rectificándose en una continua praxis, manteniendo éste una permanente derivación del primero en cuanto a la adaptación de las formas europeas a las características propias de los nuevos dominios americanos, pero manteniendo las leyes de Indias prioridad sobre las de Castilla. Felipe II dice en 1571, al señalar las atribuciones del Consejo de Indias, que siendo de una Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros, deben ser lo más semejantes y conforme que se pueda. El Consejo de Indias, creado los años 1517 al 24, era un organismo centralizado que administraba los territorios americanos de la Corona, y es quien formula las normas, ordenanzas y decretos de la administración de ultramar a través de una Real Cédula aprobada por el Consejo y sometida a la aprobación real, quien la promulgaba. Así también tienen valor legal las Cartas Reales que el soberano respondía o impartía instrucciones a sus capitanes de conquistas y las Ordenanzas que codificaban materias afines, tales como la fundación o trazado de ciudades. Por el lado americano, también se promulgaban por las autoridades locales, instrucciones y Ordenanzas de Audiencias, las que fueron formando un creciente y dispar conjunto de disposiciones legales que con el correr del tiempo fue sumamente dificultoso orientarse para su aplicación correcta.

Solamente con un proceso sistemático de recopilación y ordenación de las Leyes de Indias fue posible poner en orden la maraña de ordenanzas, decretos e instrucciones que se acumulaban decenio tras decenio. Tras varios intentos de recopilación, nacidos en tierra americana, el Consejo de Indias tomó a sus cargo la tarea de ordenación sistemática

que se resuelve parcialmente con la publicación de don Juan Ovando en 1573, denominada "**Ordenanzas hechas para los nuevos descubrimientos, conquistas y pacificaciones**" llamada "**Ordenanzas de Felipe II**". El "**Cedulario Indiano**" de don Diego Encinas, fue publicado en 1596 por el Consejo de Indias. El Cedulario de Encinas es uno de los más importantes documentos de las Leyes de Indias pues reproduce íntegramente la concepción original de miles de disposiciones vigentes a fines del siglo XVI representando con toda fidelidad el espíritu y la forma de la legislación indiana en el momento de su dictación.

En 1680 se publica la "**Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias**" promulgado por Carlos II, corresponde al trabajo de don Juan Solorzano Pereira que dio término a trabajos preliminares de otros autores.

La "**Recopilación de Leyes**" es un código orgánico para toda la administración española en América que depura y pone al día una legislación de doscientos años. Para un historiador la **Recopilación** no constituye necesariamente la fuente de los textos auténticos dictados, pues Solorzano excluyó lo que había caído en desuso o había sido derogado, y modificó o refundió textos primitivos de distintos autores, lugares y fecha, generalizando para todo el territorio indiano lo que era particular de una parte de él. Sin embargo, en honor a la justicia, debe reconocérsele como una obra monumental creada para administrar el Imperio más extenso de la historia e incorporarlo a la cultura cristiana occidental, en donde su espíritu se concentra en la protección de los naturales de Indias, lo que se puede señalar como un ejemplo para la humanidad.

La "**Recopilación de Leyes de Indias**" está constituida por Nueve Libros, de los cuales el **Título Quinto "De las Poblaciones"** y el **Título Siete "De la Población de Ciudades, Villas y Pueblos"** correspondientes al "**Libro Cuarto**"

interesan del punto de vista urbanístico. Sin embargo de los 37 artículos u ordenanzas, sólo 14 de ellos tienen directa relación con el trazado y localización de ciudades, y el resto a entrega de solares, calidad de vecinos, relaciones con los naturales y otras materias no atinentes al caso.

Como se observa, las disposiciones pertinentes y ciudades, villas y pueblos, son muy escasas dentro del enorme volumen de las Leyes de Indias, y en relación a la traza y fundación de ciudades es aún menor: **La Ley J del Título 7 de la "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias"** recoge la ordenanza reguladora del Emperador Carlos V de 1523 y las ordenanzas de poblaciones de Felipe II cuyo texto es el siguiente:

"Ley J.- Que las nuevas poblaciones se funden con las calidades de esta ley (El emperador D. Carlos. Ordenanza II de 1523. D. Felipe II. Ordenanza 34 y 40 Poblaciones).

Habiéndose hecho el descubrimiento por Mar, o Tierra, conforme a las leyes que de él tratan, y elegida la Provincia y Comarca, que se hubiere de poblar, y el sitio de los lugares donde se han de hacer las nuevas poblaciones, y tomando asiento sobre ello, los que fueren a su cumplimiento guarden la forma siguiente: En la Costa del Mar sea el sitio levantado, sano y fuerte, teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del Puerto, y si fuere posible no tenga el Mar al Mediodía ni Poniente: y en estas, y las demás poblaciones la Tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieron vacantes, y por disposición nuestra se pueda ocupar, sin perjuicio de los Indios, y naturales, o con su libre consentimiento; y cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles y solares a cordel y regla, comenzando desde la playa mayor, y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales, y dejando tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma

forma. Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al Pueblo y heredades, derivándola si fuere posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que excusarán el mucho trabajo y costas, que se siguen de la distancia. No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos y dificultad del servicio y acarreo, ni en lugares muy bajos, porque suelen ser enfermos: fúndense en los medianamente levantados, que gocen descubiertos los vientos del norte y Mediodía; y si hubieren de tener sierras o cuevas, sea por la parte del Levante y Poniente; y si no se pudieren excusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos a niebla, haciendo observación de los que convenga a la salud, y accidentes que se pueden ofrecer, y en caso de edificar a la ribera de algún río, disponga la población de forma que saliendo el sol, dé primero en el Pueblo que en el agua".

Las disposiciones citadas son las que sin duda fueron aplicadas para el trazado de ciudades entre los años **1523, fecha de la Ordenanza de Carlos V, y 1573, fecha de la "Ordenanza de Poblaciones" de Felipe II** ⁵.

No es el ánimo analizar una tipología de ciudades americanas construidas según las ordenanzas citadas cuyos modelos van desde ciudades irregulares: semi-irregulares; regulares, ortogonales; de modelo clásico; ciudades fortificadas y ciudades con clasificación, sino que el objetivo es iniciar una investigación que permita deducir las características propias de **ciudades de litoral o de "Costa de Mar"**, diferentes a las **ciudades mediterráneas o de "Tierra Adentro"**, dentro del contexto de las Leyes de los Reinos de

⁵ *Aunque la Ordenanza de Carlos V, es de 1523, se fundan en la América Española unas 40 ciudades antes de esa fecha, tales como Santo Domingo en 1496, de traza irregular, como la segunda fundación de Santo Domingo en 1502 con damero primitivo; La Habana en 1511, Panamá en 1519 y México en 1521*

Indias y en un sector del territorio americano español en donde se asienta la ciudad y puerto de Valparaíso.

La Ley J - clasifica los "lugares en donde se han de hacer las nuevas poblaciones" en dos situaciones geográficas: **"en la Costa del Mar"** y la de **"Tierra Adentro"**. Es decir el Monarca define como debe fundarse una ciudad en el litoral oceánico y las tierras al interior del continente o mediterráneo con disposiciones topográficas y de orientación, y evidentemente las condiciones son diferentes para las situaciones marítimas con las de tierra adentro.

En la **Costa del Mar** "donde se han de hacer las nuevas poblaciones, y tomando asiento sobre ello, los que fueren a su cumplimiento guarden la forma siguiente":

"En la Costa del Mar sea el sitio levantado, sano y fuerte, teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del Puerto, y si fuese posible no tenga al Mar a Mediodía ni Poniente; y en éstas, y las demás poblaciones la Tierra Adentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes, y por disposición nuestra no se pueda ocupar, sin perjuicio de los Indios, o naturales, o con su libre consentimiento;..."

¿Qué se entiende que el lugar "no tenga el Mar a Mediodía ni Poniente?"

El término "Mediodía" es el nombre que se aplica en el Mediterráneo al rumbo y viento Sur; el verdadero viento de mediodía es el Austro de la antigüedad, cálido y húmedo⁶. El origen greco-latino del término "mediodía" o sur es innegable, y éste se trasladó directamente a las disposiciones que el Monarca Español promulgó para sus tierras de ultramar, sin que la orientación sugerida por él

⁶ *EL MAR, Gran enciclopedia Salvat, Salvat S.A. de Ediciones, Pamplana, España, pág. 58 Tomo 7.*

fuese cambiada al Hemisferio Sur cuando su dominio traspasase la Línea Ecuatorial.

El viento del Mediodía o Sur del Mediterráneo, corresponde en estas latitudes meridionales de la costa oriental de América al viento SW dominante en casi todos los meses del año, con la diferencia que éste es un viento frío, y el mediterráneo de tipo cálido.

Debido a esta circunstancia, es dable pensar que la Ordenanza de Carlos V no consideró la necesidad de invertir el concepto "SUR" o "MEDIODIA" por "VIENTO NORTE", que sería teóricamente el viento del cual había que protegerse siguiendo este razonamiento, y la práctica demostró que manteniendo el concepto primitivo para el Hemisferio Septentrional, era válido para el Meridional; de allí la permanencia de la norma histórica que primó sobre cualquier inversión hemisférica.

De esta manera el descubridor de la Bahía de Valparaíso, se preocupó que el lugar tuviese la protección de los vientos dominantes en el lugar elegido y permitiera no sólo la fácil recalada sino también la salida de un velero.

Citaremos aquí lo que el Derrotero de la Costa de Chile dice sobre los vientos y malos tiempos en su parte pertinente: "los vientos predominantes en Valparaíso y que soplan de ordinario -especialmente durante la primavera y el verano- son los del tercer cuadrante. Este régimen cambia en la estación de invierno, soplando en ésta con cierta frecuencia, los vientos del norte. Los vientos del norte se levantan, generalmente en el primer cuadrante, rondan luego el cuarto, donde se establecen y soplan con fuerza varias horas, acompañados por fuertes chubascos de viento y lluvia; con los cuales finalizan, rondando en seguida al W y por fin, al SW.⁷

⁷ Instituto Hidrográfico de la Armada: "Derrotero de la Costa de Chile", pág. 370, Capítulo VIII De Valparaíso a Talcahuano, Volumen I, 5ª Edición, 1967.

¿Cúmple el emplazamiento del Puerto de Valparaíso con la disposición anteriormente señalada?

La Bahía de Valparaíso está caracterizada por un litoral que sigue el curso norte-sur desde la desembocadura del Río Aconcagua en Concón hasta la desembocadura del Estero de Marga-Marga, para iniciar desde ese punto una amplia curva envolvente que dirigiéndose al Poniente se resuelve en dirección norte hasta la Punta de Valparaíso - Playa Ancha- para retomar la dirección norte-sur hacia laguna Verde. Es, como se ve, una Bahía abierta al norte, y protegida de la Mar por el Poniente.

Es un emplazamiento que cumple con las siguientes condiciones:

a) Ser **sitio levantado**, pues son colinas medianamente altas las que envuelven la Bahía.

b) Ser **sitio sano**, pues sus condiciones climáticas son insuperables, similares al clima mediterráneo.

c) Ser **sitio fuerte**, pues su abrigo está morfológicamente consolidado en todo el contorno de colinas.

d) Teniendo consideración al **abrigo, fondo y defensa**: Aquí las tres consideraciones coinciden con las condiciones naturales del puerto. Veamos la "Noticia del Puerto y Ciudad de Valparaíso" de Thaddeus P. Haenke en su "Descripción del Reyno de Chile" en 1789-94. dice Haenke: "f. 268. Consiste el puerto de Valparaíso en una ensenada, cuya boca se extiende quasi del N.E. al S.O. la distancia de tres leguas, que son las que hay desde la punta de Concón a la punta del puerto de Valparaíso. **Al SE de éste está el puerto**, el cual tiene de interioridad algo más de una legua: todo él es de buen fondo compuesto de una lama fina pegajosa y con bastante agua, pues a distancia de cable y medio de tierra

tiene 14 y 16 brasas, y va aumentando hasta 36 y 40, que es la que hay a menos de la media legua de tierra. Todo él es limpio a excepción de una piedra situada al NE de la quebrada de Los Angeles, cosa de cable y medio o dos apartado de ella, de la cual es menester guardarse porque no vale y tiene muy poca agua encima".

"f. 268 v. Respecto a que los vientos generales con que se va a tomar el puerto son del SO al SE se procurará recalar por el paralelo de 34^o, por el cual se dará vista al Morro Topocalma, y continuando por la costa se verá Coruma alta y Corumilla (Curauma y Curaumilla): próxima a esta última hay una playa de arena, y en una punta un islote llamado del Obispo"...Rebasado ya, se gobernará al Castillo viejo, atracándose cuando parezca oportuno, pues a menos de un cable de la costa hay 12 y 15 brasas de agua; y para dar fondo montando dicho Castillo, conviene acercarse a la playa todo lo que el viento permita, para no dejar caer el ancla en menos de 16 a 20 brazas, separándose del Castillo viejo, en que el fondo es de piedra".⁸

El Derrotero recién citado permite apreciar que el puerto es "abrigado" de los vientos, tiene buen "fondo", tanto en profundidad como en material "de lana fina pegajosa", en un lugar ubicado frente al que hoy llamamos Barrio del Puerto, el mejor lugar para "dejar caer el ancla", frente a un sistema de defensa, de posterior data, que cubría la posibilidad de ataque por mar.

e) No tener al **Mar al Mediodía**, o al Sur, se cumple completamente pues el fondo de la bahía, es decir el sector más al sur, está protegido del sur por el cordón de cerros colindantes.

⁸ *Haenke, Thaddeus Peregrinus: "Descripción del Reyno de Chile", Págs. 79 y 80, Noticia del Puerto y Ciudad de Valparaíso, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1942.*

f) No tener al **Mar al Poniente**, se cumple pues la "Punta de Valparaíso" efectivamente cubre de la Mar el flanco poniente de la Bahía de Valparaíso.

En efecto, Valparaíso cumplió con las condiciones que la legislación de Indias indicada a los descubridores "por Mar", que se hubiese de poblar para tomar asiento de ella. Sin embargo, la Ley J. entrega más condiciones "para los que fueren a su cumplimiento las observen". Dichas disposiciones son más generales, y sirven tanto a los sitios ubicados en la "Costa de Mar" como de "Tierra Adentro" que aquí se desglosan:

"Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al Pueblo y heredades, derivándola si fuera posible, para mejor aprovecharse de ella,..." Valparaíso poseía cursos de aguas provenientes de sus quebradas que hasta la fecha no se han cegado.

"(procuren tener) los materiales necesarios para los edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que excusarán el mucho trabajo y costas, que se siguen de la distancia". El desarrollo futuro de la ciudad en el "Puerto" y el de las quintas en el territorio aledaño del Almendral, confirma esta condición.

"No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos y dificultad del servicio y acarreo, ni en lugares muy bajos, porque suelen ser enfermos: fúndense en los medianamente levantados, que gocen descubiertos los vientos del norte y Mediodía; y si hubieren de tener sierras o cuevas, sean por la parte de Levante y Poniente". La morfología de Valparaíso contiene "lugares muy altos" como la parte superior de la cintura de cerros que circundan la Bahía: "lugares muy bajos" como el delta arenoso del sector El Almendral, en ese tiempo una gran playa; "lugares medianamente levantados" como es el sector

en donde se instaló el núcleo corazón de la ciudad con centro en la Iglesia de la Matriz, emplazamiento al socaire de los vientos dominantes.

Y si no se pudiesen excusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos a nieblas, haciendo observación de los que convenga a la salud, y accidentes, que se puedan ofrecer..." no se aplicó la citada disposición por cuanto fue posible "excusar de los lugares altos".

Vistas las condiciones de las Leyes de Indias, imponían al descubridor para fundar los sitios de las futuras poblaciones, y contrastada con las condiciones que Valparaíso ofreció para construirse en el Puerto de Santiago, es posible concluir que el descubridor de la Bahía de Valparaíso, don Juan de Saavedra, observó la concordancia de las disposiciones citadas relativas a ser sitio levantado, sano y fuerte, al abrigo, fondo y defensa del Puerto, sin Mar a Mediodía ni al Poniente, con las condiciones geográficas de la bahía sometida a un exhaustivo análisis.

Pero don Juan de Saavedra tenía conocimiento de las condiciones que debe observar un descubridor para asentar una población y específicamente en "la Costa del Mar".

Por la fecha de la selección de la Bahía de Valparaíso, como base de operaciones para el apoyo logístico marítimo de la Conquista de Chile correspondiente al año 1536, antecedendo en cinco años la fundación de Santiago de Nueva Estremadura (1541), es lícito concluir que don Juan de Saavedra que la bautizó tenía necesariamente que poseer el texto de la Ordenanza de Carlos V del año 1523, aunque algunos autores sostienen que es dudoso que tales Ordenanzas hubieran tenido una difusión americana, si no fue así, ¿Cómo puede un descubridor coincidir en todos los puntos con las disposiciones del Monarca Español? ¿Por qué don Pedro de Valdivia utiliza eficientemente el Puerto de

Valparaíso para el abastecimiento de la recién fundada ciudad de Santiago y para las expediciones al Sur? Sin duda porque las condiciones geográficas lo permitían.

Lo menos que puede pensarse es que existe un plan coordinado de avance por tierras ignotas, y que sus agentes son personas con un conocimiento geográfico y jurídico que les permitiera responder al plan de descubrimiento y conquista.

Aristóteles, en "La Política" plantea todo un esquema sobre la disposición del territorio, dice: "A su juicio de los hombres que tienen experiencia en la guerra, conviene que el territorio sea difícilmente accesible para los enemigos y ofrezca salida fácil para los moradores. Además es preciso que pueda vigilarse fácilmente, lo mismo el territorio que los habitantes. La facilidad de vigilancia del territorio hace la facilidad de su defensa. En cuanto a la posición de la ciudad, si se quiere que ofrezca todas las ventajas apetecibles, es menester **que sea favorable por el lado del mar y por la parte de tierra; es la manera de que tenga comunicaciones fáciles con todos los puntos del territorio, y aún de afuera, de los cuales puede recibir socorros...**" continúa aún más adelante:" se discute a menudo si las comunicaciones por el mar son ventajosas o desventajosas para los estados regidos por buenas leyes... y se dice igualmente que la afición al mar, dando a los ciudadanos ocasión de salir de suelo propio y de recibir gentes extrañas, atrae numerosos comerciantes cuya afluencia puede ser nociva para la buena administración del Estado. Pero lo cierto es que, sin esos inconvenientes, **las comunicaciones marítimas ofrecen grandes ventajas a la ciudad y al país, para su seguridad y para surtirse de las cosas necesarias**".⁹

⁹ Aristóteles: "La Política", págs. 166 y 167, Capítulo V, Edición Nacional, México, 1970.

Cabe preguntarse si la proyección del pensamiento griego estaba presente en Carlos V, Felipe II y de sus jurisperitos y científicos de su época, no es dable que se extendiera en sus leyes, órdenes, normas y decretos más allá de lo que expresamente se derivara de tales documentos, y los descubridores españoles llevaran un acervo mayor que las que recibían de su Monarca. Tal parece ser la hipótesis más aceptable.

El Mar para la Monarquía Española era el único medio que les permitió acceder a los territorios indios de ultramar, su posesión era vital para la seguridad del Imperio, y la mantención de las comunicaciones con la Metrópolis significaba la vida o muerte del Imperio. El control de los pasos oceánicos hacia el nuevo e inabarcable Mar del Sur requería de puestos defensivos como los dos fuertes que se fundaron en el Estrecho de Magallanes, y de "sitios en la Costa del Mar" con condiciones que "excusarán el mucho trabajo y costa que se siguen a la distancia", como dice la Ley J. de los cuales el Puerto de Valparaíso cumpliría una función cada vez más preponderante en el dominio del Mar Oceánico.

Difícil es pensar que los descubridores y conquistadores no llevaran en su pensamiento, más allá de las instrucciones, una línea que ahora podríamos llamar geopolítica, que los acercase a los objetivos fundacionales en el litoral marítimo y en la tierra adentro, que cumpliera simultáneamente con los requerimientos de asentamientos poblacionales y de la defensa terrestre y marítima.

Ejemplo de fundación marítima defensiva en Chile puede señalar la ciudad de Valdivia, y Cartagena de Indias en Colombia. Valparaíso sólo con los ataques de corsarios ingleses y holandeses, comienza una tardía fase de defensas costeras con fuertes, cuya construcción se inicia en 1624 y se consolida en 1689 cuando se levanta el castillo de San José.

Tales fortificaciones estaban contenidas en la consideración de "abrigo, fondo y defensa del Puerto" que la Ley J. especifica para la fundación en la "Costa del Mar" que tuvo presente el descubridor Saavedra en 1536.

Del análisis precedente hemos pretendido demostrar que las Leyes de los Reinos de Indias promulgadas por la Corona Española contienen principios que emanan de un noble origen greco-romano presentes en dichas disposiciones en lo que concierne a la fundación de ciudades. Que tales Leyes de Indias hacen un significativo distingo entre ciudades litorales y ciudades mediterráneas o de "Tierra Adentro". Que los descubridores y conquistadores poseían un conocimiento superior de tipo científico y jurídico aplicando con certeza y precisión las disposiciones pertinentes en cuanto a una elección acertada para los fines de conquista, consolidación, defensa y desarrollo de las tierras americanas de la Corona.

También hemos pretendido demostrar a través de un ejemplo centralizado en el Puerto y Ciudad de Valparaíso, que esta Ciudad-Puerto, poseyó todas las condiciones que la Corona de España estableció en las Leyes de Indias para el plan de fundaciones en la Costa del Mar.

Valparaíso fue y continúa siendo el abrigo apropiado en la Costa del Mar para las navegaciones dentro del cuadrante del Pacífico. De allí este reconocimiento a la gran importancia de la Ordenanza de Carlos V del año 1523 que perfiló con precisión la dicotomía entre asentos poblacionales en la "Costa del Mar" y los de "Tierra Adentro".

Sin embargo, a nuestro juicio los estudios histórico-urbanos se han detenido preferentemente en la tipología

morfológica y precedentes de villas europeas cuando analizan las ciudades de "Tierra Adentro" en compulsa con las Leyes poblacionales de Indias, y no lo han hecho, con la misma extensión, para estudiar los asentamientos de la "Costa del Mar".

Los argumentos expuestos que sostienen la hipótesis de un descubrimiento científicamente proyectado y programado, son, a juicio del autor, los más relevantes, pero no hay duda que restan por aflorar, o "velar", un cúmulo de antecedentes que pueden ser investigados por quienes desean seguir las aguas oceánicas de Valparaíso.

Sergio Paravic Valdivia